México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);[2] 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero.- El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, Princess Acquisition Co., LLC ("PAC"), Princess International Holdco, LLC. ("PIH"), Princess DRL Holdco, S. de R.L. de C.V. ("DRL"), New Harbor Capital Limited ("NHC") y Organización Herpa, S.A. de C.V. ("OH"), (en su conjunto, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo.- Por acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, notificado el primero de diciembre del mismo año, esta Comisión previno a los agentes económicos arriba mencionados, para que presentaran información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones IV, VI y IX, del artículo 89 de la LFCE.

Tercero.- Por escrito del doce de diciembre de dos mil catorce, el representante común presentó la información y documentación requerida en el acuerdo del veintisiete de noviembre del mismo año.

Cuarto.- El cinco de enero de dos mil quince se emitió el acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista el nueve de enero del mismo año. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del doce de diciembre de dos mil catorce.

Quinto.- Por escrito presentado el quince de enero de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta del [redacted] del capital social de Organización Ideal, S. de R.L. de C.V. ("OISA"), Impulsora Revolcadero, S. de R.L. de

Artículo 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

C.V. ("IRSA") y Organización y Administración Costa Diamante, S. de R.L. de C.V., ("OCSA"), en conjunto las "Sociedades Objetivo".

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 del mismo ordenamiento.

OH es una sociedad que funciona como [redacted] para llevar a cabo las actividades financieras de un grupo de sociedades conocidas como [redacted] Entre las actividades que desarrolla [redacted] en México destacan el autofinanciamiento, la administración y operación de agencias automotrices, la compra/venta de inmuebles y la publicación en medios impresos, entre otros. Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

[redacted] cuenta con actividades en el sector turístico, entre las que destaca la sociedad denominada [redacted] a través de la cual administra y opera un [redacted] conocido como [redacted] ubicado en la zona de Acapulco Diamante. Actualmente, [redacted] se encuentra en la etapa de finalización de la construcción de un hotel conocido como [redacted] que es un hotel clasificado de 5 estrellas, que tendrá un total de [redacted] Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

A través de la operación, OH adquirirá los hoteles [redacted] Sin embargo, OH no operará estos hoteles, toda vez que son operados por [redacted] Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Del análisis realizado se destaca que como resultado de esta operación, el índice de concentración en el mercado de servicios hoteleros de cinco estrellas se ubicaría dentro del rango que la Comisión considera como poco probable que tenga efectos contrarios a la competencia.[4]

La operación no contempla cláusula de no competir.

Por consiguiente, se considera que la concentración no tendría por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la concurrencia y la competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Princess Acquisition Co., LLC, Princess International Holdco, LLC,, Princess DRL Holdco, S. de R.L. de C.V.; New Harbor Capital Limited y Organización Herpa, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos y la información complementaria presentada.

[4] En términos de la Resolución publicada en el DOF el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, aplicable de conformidad con el transitorio cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica emite las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, de conformidad con el artículo 23 de las DRLFCE en relación con el diverso 114, primer párrafo, de la LFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintinueve de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.